

SEÑOR (A)
JUEZ (A) DE TUTELA (REPARTO)
CÚCUTA

ROSANA ELENA RONDÓN PEREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.298.008 expedida en Cúcuta, obrando en nombre propio, me permito respetuosamente presentar Acción de Tutela en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, por la violación al derecho fundamental al mínimo vital, vida digna en conexidad con la unión familiar, al debido proceso y de los derechos de los sujetos de especial protección constitucional, de conformidad con los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Mediante acuerdo No. 2212 del 31 de diciembre de 2021 se convocó y se establecieron las reglas del Proceso de Selección de Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, proceso de selección DIAN No. 2238 de 2021, que fue corregido y modificado mediante acuerdo No. 218 del 31 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Realicé mi inscripción al cargo de GESTOR III, Código 303, Grado 3 del Proceso de Fiscalización y Liquidación, identificado con el código OPEC No. 169440, y surtí todas las etapas del concurso.

TERCERO: Mediante Resolución No. 1011 del 6 de febrero de 2023 se conformó la lista de elegibles para proveer 42 vacantes definitivas del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3 del Proceso de Fiscalización y Liquidación identificado con la OPEC No. 169440 y quedé en el puesto No. 14 con un puntaje de 82.52.

CUARTO: Es importante aclarar que en el concurso de ascenso 2238, OPEC 169440, para la ciudad de Cúcuta existían dos (2) vacantes, las cuales fueron seleccionadas en audiencia de escogencia por las personas que ocuparon el puesto 1 y 6 de acuerdo con el procedimiento establecido, así mismo ya salieron los resultados de la audiencia de escogencia y me correspondió en la Ciudad de Bucaramanga, me encuentro en curso de inducción que culmina el 28 de abril de 2023, y una vez culminado se proferirá el respectivo nombramiento.

QUINTA: Mi círculo familiar cercano, es mi señora madre DELFINA PEREZ DE RONDÓN, que tiene 91 años de edad y mi hermano JORGE ARTURO RONDÓN

PÉREZ de 64 años de edad, que fue diagnosticado el pasado mes de diciembre de 2022 con adenocarcinoma colorrectal moderadamente diferenciado (cáncer de Colón) y/o tumor maligno de colón transverso, con tamaño tumoral 7.5 x 4.0 cm; motivo por el cual el 02 de enero de 2023 se le realizó una colectomía; procedimiento realizado por el coloproctólogo DEIVIS LÓPEZ en la Clínica Santa Ana de esta ciudad, como consta en la historia clínica que se aporta.

SEXTA: Lamentablemente, en la cirugía realizada a mi hermano el pasado mes de enero de 2023, los médicos observaron que el cáncer ya hizo metástasis en el hígado, siendo remitido a valoración por oncología.

SÉPTIMA: En atención a la valoración que se le ordenó a mi hermano, fue remitido a la Clínica cancerológica del Norte de Santander y después de varios exámenes y procedimientos ordenados por el especialista, Dr. Rafael Niño, se autorizó iniciar con las quimioterapias.

OCTAVA: Yo soy la encargada del apoyo económico de mi señora madre, y mi hermano JORGE ARTURO era el encargado de su cuidado físico y emocional, pero por su delicado estado de salud no puede estar a cargo del cuidado de mi señora madre, por lo tanto, he asumido tanto el cuidado de mi señora madre como el de mi hermano y de todos los gastos de mi núcleo familiar, los cuales relaciono a continuación y están certificados por una contadora pública como consta en las pruebas adjuntas:

RELACION GASTOS MINIMOS MENSUALES

GASTOS DE ROSANA RONDON

1. CREDITOS

Cuota Libranza AV VILLAS	\$1.597.000
Pago cuota Tarjeta Crédito	\$430.000

2. FINCA RAIZ

Cuota Hipoteca	\$1.297.000
----------------	-------------

3. SERVICIOS PUBLICOS

Servicio de Gas	\$13.000
Servicio de Agua	\$40.000
Servicio de Energía	\$230.000
Servicio de Celular	\$62.000
Servicio de Parabólica	\$141.458
Cuota Administración Apto.	\$353.046

4. VEHICULO

Combustible	\$200.000
-------------	-----------

5. GASTOS DE ALIMENTACION

Viveres e Implementos de Aseo	\$600.000
-------------------------------	-----------

GASTOS DE DELFINA PEREZ DE RONDON Y JORGE ARTURO RONDON PEREZ

1. SALUD

Seguridad Social (Colpensiones y salud)	\$331.000
---	-----------

2. SERVICIOS PUBLICOS

Servicio de Gas	\$65.000
Servicio de Agua	\$95.000
Servicio de Energía	\$140.000
Servicio de Celular	\$30.000
Servicio de Parabólica	\$144.000

3. VEHICULO

Combustible	\$200.000
-------------	-----------

4. GASTOS DE ALIMENTACIÓN

Viveres e Implementos de Aseo	\$800.000
-------------------------------	-----------

TOTAL, DE GASTOS MENSUALES	\$6.768.504
-----------------------------------	--------------------

NOVENA: Debo indicar que debido al estado de salud de mi hermano y que no ha podido continuar con su trabajo, no sólo he asumido su cuidado personal sino también económico incurriendo mensualmente en los gastos que relacioné anteriormente, además de asumir el cuidado personal de mi señora madre, motivo por el cual me resultaría imposible en estos momentos trasladarme a otra ciudad, pues para ello, tendría que dejar mi núcleo familiar cuando más me necesitan, dejaría de estar presente en el tratamiento de mi hermano y no podría propender por el cuidado de mi señora madre, cuando soy la única persona que se hace cargo de ellos, en todos los aspectos, emocional, físico y económico, pues no contamos con más personas que se hagan cargo de su cuidado.

DÉCIMA: Aunado a lo anterior, se debe sumar el aumento de los gastos, pues el traslado también implicaría tener que costear otros conceptos como arriendo, servicios, alimentación, transportes internos y gastos mensuales, situación que no

sería compensada con los ingresos que generaría, sin embargo, lo más preocupante es que soy la persona que acompaña y vela por el tratamiento de mi hermano, por su cuidado en la alimentación pues debido a que el cáncer hizo metástasis debe cuidarse en las comidas y mi mamá también necesita de mi cuidado pues es una persona de 91 años, que no cuenta ni con energía ni con el conocimiento de brindarle los cuidados que requiere mi hermano y por otro lado, mi hermano con su condición de salud no puede hacerse cargo del cuidado personal de mi madre, toda vez que día a día se debilita más con ocasión a los fuertes medicamentos y tratamientos.

DÉCIMA PRIMERA: Cabe señalar que como se indicó a mi hermano se le practicó una colostomía en razón al cáncer que padece, es decir, mi hermano tiene un orificio en su zona abdominal, en el cual se le adapta una bolsa en la que deposita su materia fecal y gases. Esta bolsa debe ser cambiada varias veces al día ya que no controla sus excreciones y por lo tanto se llena de forma irregular, en otras palabras, mi hermano puede requerir asistencia para un cambio de bolsa en cualquier momento del día. A su vez, es necesario e indubitable el cuidado y limpieza de la piel circundante al orificio, con el fin de evitar infecciones, sangrado o complicaciones de cualquier tipo. Así mismo, como se comentó en el hecho anterior, me hago cargo de sus comidas, por cuanto en atención a su estado de salud, su alimentación debe ser especial.

DÉCIMA SEGUNDA: Teniendo en cuenta la situación en la que me encuentro, el 14 de febrero de 2023 presenté derecho de petición ante el Director General de la DIAN, Dr. LUIS CARLOS REYES HERNANDEZ en el cual le informé mi situación especial y le solicite que mi nombramiento en el cargo de GESTOR III se realizara en la ciudad de Cúcuta, que hiciera uso de las facultades otorgadas en la circular 13 del 24 de diciembre de 2021, por medio de la cual se establecieron los lineamientos para la reubicación de los servidores públicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

DÉCIMA TERCERA: La circular No. 000013 del 24 de diciembre de 2021 establece: “Con el propósito de brindar seguridad jurídica, afianzar los principios de la buena fe y la confianza legítima que gobiernan la relación laboral de carácter legal y reglamentario que surge entre la entidad y sus colaboradores, y con el ánimo de propender por un clima organizacional fundado en el principio de la solidaridad y el respeto por la dignidad humana, se imparten lineamientos relacionados con la reubicación de los servidores públicos de la DIAN, en tres dimensiones: (i) por necesidades del servicio,(ii) **por condiciones especiales** y (iii) por solicitud del servidor público.”

DÉCIMA CUARTA: El 21 de febrero de 2023, el Jefe Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público emitió respuesta a la petición indicando primero que se procederá en estricto orden de

mérito en la audiencia de escogencia de vacante y segundo, que la circular 000013 del 24 de diciembre de 2021 **se refiere a la reubicación de servidores públicos de la DIAN, lo cual no abarca el nombramiento en periodo de prueba.**

DÉCIMA QUINTA: Se debe tener en cuenta Señor Juez, que en la circular No. 000013 de 2021 establece sobre la causal de “condiciones especiales”, lo siguiente:

c. Acompañamiento Familiar

*En aquellos casos en el que del servidor público padezca de una enfermedad por la cual requiera acompañamiento y cuidado de sus familiares en otra ciudad de ubicación; **o en el evento que algún familiar hasta el segundo grado de consanguinidad del servidor público, su cónyuge, compañero o compañera permanente padezcan de alguna enfermedad y requiera de su acompañamiento y cuidado,** se podrá solicitar ante la Subdirección de Gestión del Empleo Público reubicación por el término que se requiera para la recuperación o el tratamiento, allegando la recomendación del médico tratante, junto con la autorización del superior inmediato. Recibida la solicitud será evaluada por la Subdirección de Gestión del Empleo Público y la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano a efectos de someter a aprobación dicho trámite ante la Dirección de Gestión Corporativa. Dicha autorización será concedida por el periodo de recuperación del servidor público, familiar hasta de segundo grado de consanguinidad, cónyuge, compañero o compañera permanente.*

d. Condición de Padre o Madre Cabeza de Familia

La Constitución Política de Colombia en su artículo 43 brinda una especial protección a la madre cabeza de familia (extensiva al hombre cabeza de familia), amparo que implica que el Estado adopte mecanismos eficaces en el fortalecimiento de sus derechos económicos, sociales y culturales.

Adicional, el artículo 3° de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 2° la Ley 1232 de 2008, y por el artículo 5° de la Ley 2115 de 2021 Por la cual se crean garantías de acceso a servicios financieros para mujeres y hombres cabeza de familia, se adiciona la Ley 82 de 1996 modificada por la Ley 1232 de 2008 y se dictan otras disposiciones, que preceptúa:

“ARTICULO 3°. El Gobierno Nacional establecerá mecanismos eficaces para dar protección especial a la mujer y al hombre cabeza de familia, promoviendo el fortalecimiento de sus derechos económicos, sociales y culturales, procurando establecer condiciones de vida dignas, promoviendo la equidad y la participación social con el propósito de ampliar la cobertura de atención en salud y salud sexual y reproductiva; el acceso a servicios de bienestar , de vivienda, de acceso a la educación básica, media y superior

incrementando su cobertura, calidad y pertinencia, de acceso a la ciencia y tecnología, a líneas especiales de crédito y trabajos dignos y estables (...)”.

DÉCIMA SEXTA: Siendo así, no es cierto el argumento expuesto por la accionada en la respuesta al derecho de petición que presenté, pues me encuentro en carrera, es decir, tengo calidad de servidor público, teniendo en cuenta el cargo y funciones que ejerzo para la entidad, por lo tanto, sí resulta aplicable los beneficios previstos en la circular No. 000013 de 2021 al cumplir con los requisitos exigidos para la reubicación, pues en mi caso se configura una condición especial relacionada con el acompañamiento familiar que requiere mi hermano JORGE ARTURO RONDÓN debido a que padece una enfermedad catalogada como catastrófica “CANCER DE COLÓN CON METASTASIS EN EL HIGADO”, además de una HEMICOLECTOMIA IZQUIERDA AMPLIADA MAS ANASTOMOSIS VIA LAPAROSCOPICA pues soy la encargada de acompañarlo a las citas y velar por su tratamiento médico además de cuidar a mi señora madre DELFINA PEREZ que es una persona de la tercera edad, siendo sujetos de especial protección constitucional.

DÉCIMA SÉPTIMA: Otro punto importante a señalar en cuanto a la respuesta otorgada por el Jefe de Coordinación de Selección y Provisional del Empleo de la Subdirección de Gestión de Empleo Público es la manifestación de que, **se procederá en estricto orden de mérito en la audiencia de escogencia de vacante,** en tal sentido, si bien es cierto que el mérito es un principio y un criterio rector para la provisión de cargos públicos, también lo es que ningún principio (distinto a la dignidad humana) tiene el carácter de absoluto en el ordenamiento jurídico colombiano, por lo que, debe ser visto a la luz de otros principios y derechos, para el caso en concreto, el derecho a la unidad familiar se ve altamente afectado, por cuanto, asignarme el empleo en un lugar distinto a Cúcuta, **existiendo la posibilidad de hacerlo,** obstaculiza el derecho de la accionante y de su núcleo familiar a permanecer unidos, cumpliendo con la solidaridad consagrada en la Constitución Política y propia de la relación filial y afectiva. Asimismo, dicha afectación no respeta el principio de proporcionalidad, máxime cuando el núcleo familiar se encuentra compuesto por sujetos de especial protección constitucional, la madre de la accionante, por tener la calidad de persona de la tercera edad, el hermano de la accionante, por también ostentar la calidad de persona de la tercera edad y por la grave situación de salud en la que se encuentra y la accionante, por tener la calidad de madre cabeza de familia.

DÉCIMA OCTAVA: La jurisprudencia ha indicado que “*La familia es una institución sociológica derivada de la naturaleza del ser humano, “toda la comunidad se beneficia de sus virtudes así como se perjudica por los conflictos que surjan de la misma”.* Entre sus fines esenciales se destacan la vida en común, **la ayuda mutua,** la procreación, el sostenimiento y la educación de los hijos. En consecuencia, tanto el Estado como la sociedad deben **propender a su bienestar y velar por su integridad, supervivencia y conservación.** Lineamientos que

permearon su reconocimiento político y jurídico en la Constitución de 1991. El constituyente reguló la institución familiar como **derecho y núcleo esencial de la sociedad** en el artículo 42 Superior (...).”

DÉCIMA NOVENA: La Corte Constitucional consideró sobre el tema que “la Sala considera que la familia, en tanto que núcleo fundamental de la sociedad, debe ser protegida de manera integral por el Estado. En tal sentido, más allá de la definición que de aquélla se tenga, las autoridades públicas, en tanto que se está ante un derecho fundamental, **deben abstenerse de adoptar medidas administrativas o judiciales que, en la práctica, impliquen violar la unidad familiar,** so pretexto, por ejemplo, de amparar los derechos fundamentales de alguno de sus integrantes. Al mismo tiempo, desde la faceta prestacional del derecho a la unidad familiar, aquéllas se encuentran constitucionalmente obligadas a diseñar e implementar políticas públicas eficaces que propendan por la preservación del núcleo familiar, medidas positivas que apunten, precisamente, a lograr un difícil equilibrio entre la satisfacción de las necesidades económicas de las familias (...).”

VIGÉSIMA: En sentencia C-447 de 1996 se consideró sobre la planta de personal global y flexible de la DIAN: “El manejo de personal que se consagra en los artículos precitados, responde a la necesidad que tiene el Ejecutivo de dinamizar la gestión pública. La administración pública debe ser evolutiva y no estática, en la medida que está llamada a resolver los problemas de una sociedad cambiante. Finalmente se recalca que... La planta de personal global y flexible, constituye una modalidad de manejo del recurso humano en la administración pública que propende la modernización de ésta y la eficaz prestación del servicio público, además de constituir un desarrollo práctico de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía, como medio para alcanzar los objetivos del Estado social de derecho...”

VIGÉSIMA PRIMERA: Mediante Decreto 0419 del 21 de marzo de 2023 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se decidió ampliar la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN; es decir, señor Juez constitucional se creó una planta con carácter permanente, donde se amplió la planta global en 2.389 Gestores III; con base en dicho decreto se expide la Resolución 2463 del 21 de marzo de 2023 en donde encargaron en la ciudad de Cúcuta a siete funcionarios en el cargo Gestor III en el proceso de Fiscalización y Liquidación, sin que estos funcionarios hayan agotado ni aprobado ninguna de las pruebas por mí presentadas y aprobadas para merecer dicho ascenso, dando cuenta que sí existen vacantes relacionadas con el cargo GESTOR III del Proceso de Fiscalización y Liquidación en la ciudad de Cúcuta; cargo en el cual, por el mérito obtenido por el resultado de las pruebas superadas durante el concurso de ascenso, me pueden nombrar en la ciudad de Cúcuta, mientras logro superar las circunstancias especiales que presento en este momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: La decisión de que no me conceda una vacante en esta ciudad, atenta con mis derechos fundamentales y los de mi núcleo familiar, pues por necesidad de obtener los recursos económicos implicaría desplazarme a otra ciudad y separarme de mi hermano y de mi señor madre cuando más me necesitan, pues con las pruebas aportas se encuentra debidamente probado que mi madre por su edad no puede hacerse cargo de mi hermano, y que mi hermano por su grave enfermedad necesita de mi compañía, cuidado, y apoyo económico.

VIGÉSIMA TERCERA: No existe otro medio de defensa judicial para salvaguardar mis derechos fundamentales y los de mi núcleo familiar, siendo la acción de tutela mi único mecanismo.

II. PETICIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL

Solicito respetuosamente se proteja el derecho fundamental al mínimo vital, debido proceso y derecho de personas de especial protección constitucional vulnerados por ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y, en consecuencia, se ordene a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, nombrarme en la ciudad de CUCUTA en una de las vacantes de la nueva planta de personal que se creó relacionada con el cargo de GESTOR III del Proceso de Fiscalización y Liquidación, en atención a las condiciones especiales que presento.

III. PRUEBAS

1. RESOLUCIÓN № 1011 del 6 de febrero de 2023 de la CNSC (*1011 * 2023RES-400.300.24-007554) "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y dos (42) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 169440, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021" (archivo PDF)
2. En Archivo PDF, Cédula de mi señora madre DELFINA PEREZ DE RONDON donde consta la edad de la misma, 91 años, por su fecha de nacimiento.
3. En Archivo PDF, Cédula de mi señor hermano JORGE ARTURO RONDON PEREZ donde consta la edad del mismo, 64 años, por su fecha de nacimiento.
4. Reporte del Coloproctólogo Dr. Deivis López acerca de la colectomía realizada a mi hermano el día 2 de Enero del 2023. (archivo PDF)
5. Reporte de Patología, donde consta la afección al hígado. Prueba Inmunohistoquímica. (archivo PDF)

6. Clínica Santa Ana S.A. de la ciudad de Cúcuta, Epicrisis de la cirugía del 2 enero de 2023. (archivo PDF)
7. Clínica San José de Cúcuta. Colocación del Catéter por Cirujano Vascular 25 Enero de 2023. (archivo PDF)
8. Clínica de Cancerología del Norte De Santander Ltda. - Orden para iniciar las Quimioterapias por el Oncólogo, Dr. Rafael Niño, del pasado 2 de febrero. (archivo PDF)
9. Historia clínica del 12 de abril de 2023.
10. Derecho de petición presentado ante la DIAN.
11. Respuesta al derecho de petición.
12. Decreto 419 del 21 de marzo de 2023
13. Resolución No. 002463 del 21 de marzo de 2023.
14. Certificación expedida por la contadora Gladys Rebolledo Navarro.
15. Certificado Audiencia Publica
16. Llamado a Inducción

IV. MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

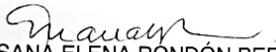
Manifestamos bajo la gravedad de juramento que no he instaurado otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos invocados en la presente.

V. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones al correo electrónico: rosanarondonp@hotmail.com.

La accionada en la dirección: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co, jsaavedrap@dian.gov.co y lcrhernandez@dian.gov.co.

Atentamente,


ROSANA ELENA RONDÓN PEREZ
C.C. No. 60.298.008 de Cúcuta